



Supersolidaria

Página 2 de 6

6 del Decreto 186 de 2004², informamos que esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia, no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

Para efectos de emitir respuesta a su solicitud, nos remitiremos a lo dispuesto en la Circular Externa No. 36 de 2022 y el Anexo No. 2 denominado "Sara Instrucciones sobre Seguridad de la Información".

1. Circular Externa No. 36 de 2022.

Con fundamento en la autonomía que la ley endilga a las cooperativas, estas gozan de facultades legales para establecer en sus estatutos todo lo que guarda relación con el régimen de organización interna, dentro de las cuales se debe tener en cuenta la implementación de las directrices emitidas por esta Superintendencia en todo lo relacionado a seguridad y calidad de la información para la prestación de servicios financieros y demás estipulaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto social, igualmente en lo que refiere a la mencionada circular, nos remitiremos al objeto y finalidad por el cual fue expedida dicha directriz, que reza:

"CIRCULAR EXTERNA No. 36

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

(...)

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En desarrollo del proceso de supervisión se ha evidenciado que el auge de la digitalización de los servicios financieros, la mayor interconectividad de los agentes y la masificación en el uso de canales electrónicos, entre otros aspectos, han derivado un incremento en la exposición al riesgo de seguridad de la información,

² El numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: "Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones vigiladas y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición".

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

Página 3 de 6

por lo cual, se hace necesario impartir algunas instrucciones, para que de manera preventiva las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, adopten mecanismos que minimicen el impacto de este riesgo, coadyuven en el proceso de transformación digital y fortalezcan la confianza de los asociados en estas organizaciones.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el numeral 4.3.4 - Administración de la Seguridad de la Información, del capítulo IV - Sistema de Administración del Riesgo Operativo-SARO, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

SEGUNDA: Adicionar el Anexo 2 "Instrucciones sobre seguridad y calidad de la información para la prestación de los servicios financieros", al Capítulo IV, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

TERCERA: Establecer un cronograma para implementar las instrucciones contenidas en el Anexo 2 del Capítulo IV, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, como se detalla en el siguiente cuadro: (...)" (Negrita fuera del texto)

Como se puede evidenciar en el aparte citado, el objeto y finalidad de la Circular Externa No. 36 de 2022 fue dirigida a las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, con el objeto de impartir instrucciones para que dichas entidades adopten mecanismos que minimicen el impacto de seguridad y calidad de la información para la prestación de servicios financieros, y de esta manera coadyuven en el proceso de transformación digital y fortalecimiento de la protección de dicha información.

En la misma línea, en lo que corresponde a la adición del anexo 2 "Instrucciones sobre seguridad y calidad de la información para la prestación de los servicios financieros", que fue modificado en el Capítulo IV, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, específicamente en los numerales 1 - "Consideraciones Generales" y 2 - "Ámbito de Aplicación", que indican:

"1. CONSIDERACIONES GENERALES

Las organizaciones deben adoptar una política de buenas prácticas en materia de seguridad de la información, que les permita identificar los riesgos operativos tecnológicos, así como la posible materialización de incidentes de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación PMU AMO 888617474 WMYR EAO =
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 6 de 6

información para la prestación de servicios financieros, deberá la cooperativa implementar en debida forma las instrucciones expedidas en la Circular Externa No. 36 de 2022, conforme a sus necesidades específicas, pues este Ente de Supervisión carece de facultades legales para intervenir en las situaciones propias de desarrollo de las organizaciones solidarias.

Para finalizar, tal y como se expuso en el acápite de análisis normativo general y específico, es claro que las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán implementar de manera obligatoria dentro del código de buen gobierno, los lineamientos emitidos por esta Superintendencia en lo que refiere a la mencionada circular. Las organizaciones solidarias vigiladas restantes podrán hacerlo de forma facultativa.

Es importante aclarar que los conceptos que expide la Oficina Asesora Jurídica son criterios o puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 28 de la ley 1437 de 2011, que en su tenor literal señala: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cortésmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhonathan Andrés Nieto M.

Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430